



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500804951



Bogotá, 02/08/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S.
VEREDA LAURELES
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 35016 de 02/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

35016

02 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17445 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801447E - 20188303400000457-E, en contra de TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S., con NIT. 900.743.569-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 17445 del 12 de abril de 2018 en contra de TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S., con NIT. 900.743.569-1 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S., CON NIT. 900.743.569-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado PERSONALMENTE el día 02 de mayo de 2018, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Que con radicado No. 2018-560-348042-2 del 16 de mayo de 2018, TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S., con NIT. 900.743.569-1 ejerciendo su derecho defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17445 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801447E - 20188303400000457-E, en contra de TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S., con NIT. 900.743.569-1.

*Civil*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S., con NIT. 900.743.569-1 presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados dentro del escrito de descargos con radicado No. 2018-560-348042-2 del 16 de mayo de 2018, resulta de suma importancia para éste Despacho manifestar que, las pruebas que sustentan los argumentos respecto de las dificultades presentadas por la vigilada con el sistema VIGIA al momento de cumplir la obligación dentro de los términos establecidos por la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 no se encuentran anexas al documento radicado ante ésta Entidad, por consecuente no es posible tenerlas en cuenta en el presente proceso administrativo sancionatorio.

Éste Despacho considera pertinente indicar que la "certificación de enviado y recibido en la plataforma respectiva" enunciada por el vigilado mediante el escrito de Descargos no se encuentra adjunta, en consecuencia no es posible admitir esta como prueba dentro de la presente investigación administrativa sancionatoria.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17445 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801447E - 20188303400000457-E, en contra de TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S., con NIT. 900.743.569-1.

- página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
 3. Acto Administrativo No. 17445 del 12 de abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
 4. Escrito de descargos con radicado No. 2018-560-348042-2 del 16 de mayo de 2018.
 5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera no se encuentra el reporte de información financiera de la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, se le solicita a **TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S., con NIT. 900.743.569-1**, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S., con NIT. 900.743.569-1** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S., con NIT. 900.743.569-1** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, con la finalidad de subsanar la obligación administrativa derivada de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S., con NIT. 900.743.569-1** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17445 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801447E - 20188303400000457-E, en contra de TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S., con NIT. 900.743.569-1.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S., con NIT. 900.743.569-1 allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba el documento mencionado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S., con NIT. 900.743.569-1 ubicado en BARRANCABERMEJA / SANTANDER, en la VEREDA LAURELES, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

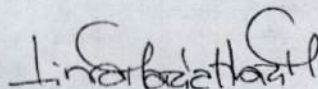
ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


- 3 5 0 1 6

0 2 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Proyectó: José Luis Morales.
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.



Cámara de Comercio de Barrancabermeja
TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S
Fecha expedición: 2018/07/31 - 11:48:58 **** Recibo No. S000161964 **** Num. Operación. 90 RUE-20180731-0034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5M3eeTMs2W

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900743569-1
DOMICILIO: BARRANCABERMEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 112372
FECHA DE MATRÍCULA: JUNIO 14 DE 2018
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: JUNIO 14 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 245,650,000.00
GRUPO NIIF: 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: VEREDA LAURELES
BARRIO: CORREGIMIENTO EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3144663904
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: metrotursas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: VEREDA LAURELES
MUNICIPIO: 68081 - BARRANCABERMEJA
BARRIO: CORREGIMIENTO EL CENTRO
TELÉFONO 1: 3144663904
CORREO ELECTRÓNICO: metrotursas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: metrotursas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES: N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

PCR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JUNIO DE 2014 DE LA ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2018, ENSCRITO ORIGINALMENTE EL 4 DE DE 2010 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA BAJO EL NÚMERO 103327 DEL LIBRO C9, DE INSCRIBIR: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO



Camara de Comercio de Barrancabermeja
TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S
Fecha expedición: 2018/07/31 - 11:48:58 **** Recibo No. S000161964 **** Num. Operación. 90-RUE-20180731-0034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5M3eeTMs2W

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 31 DE MAYO DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 08 DE JUNIO DE 2018 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA BAJO EL NUMERO 1051627 DEL LIBRO 09. SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE PEREIRA AL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 05 DE OCTUBRE DE 2015 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA BAJO EL NUMERO 1038884 DEL LIBRO 09. SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA - RISARALDA A LA CIUDAD DE PEREIRA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20180531	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	GENERAL DE PEREIRA	R009-24900	20180614

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 24900 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 030 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTES, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, Y LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA SERVIR DE INTERMEDIARIO O DIRECTO PRESTADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL, TURISTICO, CARGA, MIXTO, ENTRE OTRAS CON RADIO DE ACCION NACIONAL, LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS EN TODAS SUS MODALIDADES, INCLUYE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, TRANSPORTE TERRESTRE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS, ALOQUILER DE VEHICULOS CON CONDUCTOR, SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EXCURSIONES Y TURISMO, OPERADOR DE CHIVAS, SERVICIOS DE GUÍA TURISTICOS, EXPLOTACION EN AEROPUERTOS, INFORMADORES TURISTICOS, OFICINAS DE REPRESENTACION JURIDICA, ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS, AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE TURISMO, SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTES EN AUTOBUSSES, TRANSPORTE NO REGULARE PASAJEROS EN TAXIS, SERVICIO DE ASISTENCIA A TURISTAS, AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, ACTIVIDADES DE AGENCIA DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES, ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS, ARRENDADORES DE VEHICULOS PARA TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES, EMPRESA CAPTADORA DE AHORRO PARA VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS, RESERVA Y VENTA DE PASAJES PARA TODA CLASE DE MEDIOS DE TRANSPORTE, RESERVA DE HABILITACIONES Y SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS O EN CAMPAMENTO DE TURISMO O SIMILARES, LA ORGANIZACION Y REALIZACION DE VISITAS A POBLACIONES Y CIRCUITOS TURISTICOS, VIAJES Y EXCURSIONES DE CARÁCTER INDIVIDUAL O COLECTIVO, CON O SIN INCLUSION DE TODOS LOS SERVICIOS PROPIOS DE LOS PROGRAMAS TURISTICOS, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETES O ACOMPAÑANTES CON FINES TURISTICOS, LA FACTURACION DE TIKETES POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, LA FORMALIZACION A FAVOR DE SUS CLIENTES Y POR CUENTA DE EMPRESAS AUTORIZADAS DE POLIZAS DE SEGUROS DE ACCIDENTES, DE EQUIPAJES O DE OTRA ESPECIE QUE CUBRAN RIESGOS DE LA ACTIVIDAD TURISTICA, TRANSPORTES EMPRESARIALES, DEPORTIVOS, COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO-PREDICTIVO Y CORRECTIVO, REPARACION Y SUMINISTRO DE ASESORIOS Y SERVICIOS PARA VEHICULOS, LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE ARTICULOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AUTOMOTRIZ, COMPRA Y LEASING DE MAQUINARIA Y EQUIPO, SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL, SUMINISTRO DE VEHICULOS EQUIPADOS CON GPS ADMINISTRACION DE FLOTAS DE VEHICULOS, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE CARGA, PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, LA ORGANIZACION DE PROGRAMAS EN CENTRO DE CONVENCIONES.



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5M3eeTM2W

SALONES, CENTROS VACACIONALES Y SIMILARES, LA ELABORACION DE AUDIOVISUALES PARA LA REPRESENTACION, DIFUSION Y VENTAS DE PAQUETES TURISTICOS, CELEBRAR LOS CONTRATOS LEGALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE RELACIONEN O PUEDAN RELACIONARSE CON DICHO OBJETO, LA ADQUISICION, VENTA O RENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LA ORGANIZACION DE SISTEMAS DE TRANSPORTE, LA ADQUISICION DE ARRENDAMIENTO POSESION O MANTENIMIENTO OPERACION Y DISPOSICION DE EQUIPO DE COMUNICACION, LA ADQUISICION DE ACCIONES O EQUIPOS EN OTRAS COMPANIAS SPA IGUAL O SIMILAR A LOS PROPIOS. PRESTACION DE SERVICIOS DE AMBULANCIAS EN TODAS SUS MODALIDADES, ASISTENCIA Y COLABORACION A LOS FAMILIARES, SOBRE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE REMISION, UBICACION HOSPITALARIA DE LOS PACIENTES, TRANSPORTE DE LOS PACIENTES, ASISTENCIA Y COLABORACION EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CONSECUICION DE CONSULTAS MEDICAS, INTERCONSULTAS, REMISIONES, APOYO DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO, HOSPITALIZACIONES, HOGARES DE PASO Y DE TRANSPORTE DE LOS PACIENTES, PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD MEDICINA GENERAL, Y ESPECIALIZADA, LABORATORIO CLINICO, SERVICIOS DE IMAGINOLOGIA, APOYO TERAPEUTICO, TERAPIA RESPIRATORIA, FISICA, SERVICIOS DE INVECTOLOGIA, DE ENFERMERIA, EN LAS MODALIDADES DE CONSULTA EXTERNA Y DOMICILIARIA MEDIANTE LA INSTALACION DE CENTROS DE SALUD, FABRICACION Y ENSAMBLE DE EQUIPOS EN SALON, IMPORTACION REPRESENTACION DE CASAS DEL EXTERIOR DE LOS MISMOS, ASISTENCIAS Y ASISTENCIAS EN SALON Y HOSPITALARIAS. REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYA ACTIVIDAD SEA ANALOGA O COMPLEMENTARIA, LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES PROPUESTAS PUBLICAS O PRIVADAS, CONSTRUIR, HACERSE SOCIO SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO ENAJENAR USUFRUCTUAR O MANDAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE DE COMPANIAS YA SEAN CIVILES O COMERCIALES, LOS SOCIOS PODRAN GARANTIZAR UNICAMENTE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PERO LES ESTA PROHIBIDO SER GARANTE DE OTRAS PERSONAS. PARA EL DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALES QUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	50.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	230.000.000,00	23.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	230.000.000,00	23.000,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, EL CUAL TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, DESIGNADO HASTA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 6 DEL 06 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 24994 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMINADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MONTOYA URIBE FERDINANDO	CC 91.942.465

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD DE AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUESE EL CASO. LA RENOVACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: – LA SOCIEDAD SERA REPRESENTADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO



Camara de Comercio de Barrancabermeja
TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S
Fecha expedición: 2018/07/31 - 11:48:58 **** Recibo No. S000161964 **** Num. Operación. 90-RUE-20180731-0034

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5M3eeTMs2W

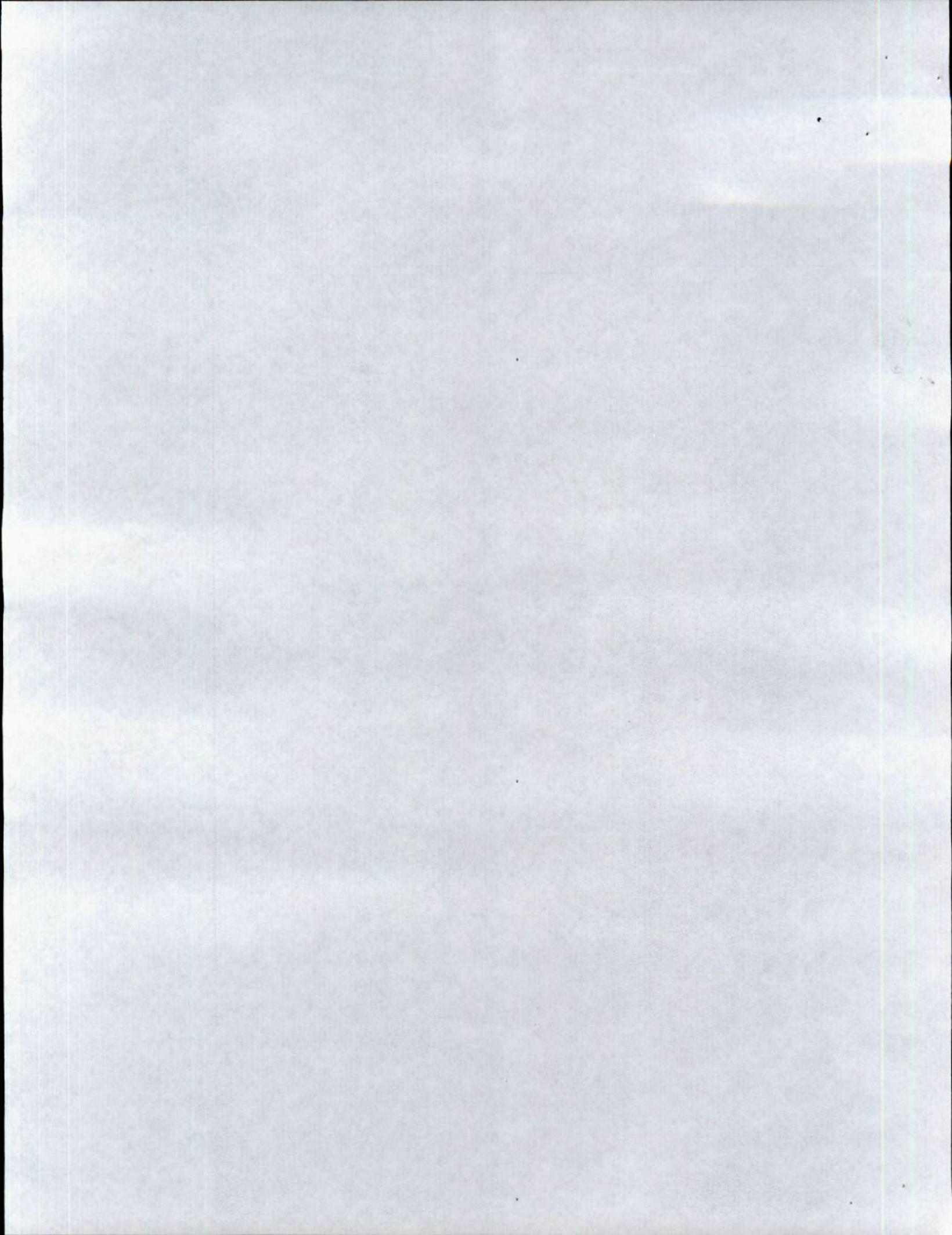
TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTES DE LA SOCIEDAD AVANZADA, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPANIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIGURAR LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO. ‐ EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





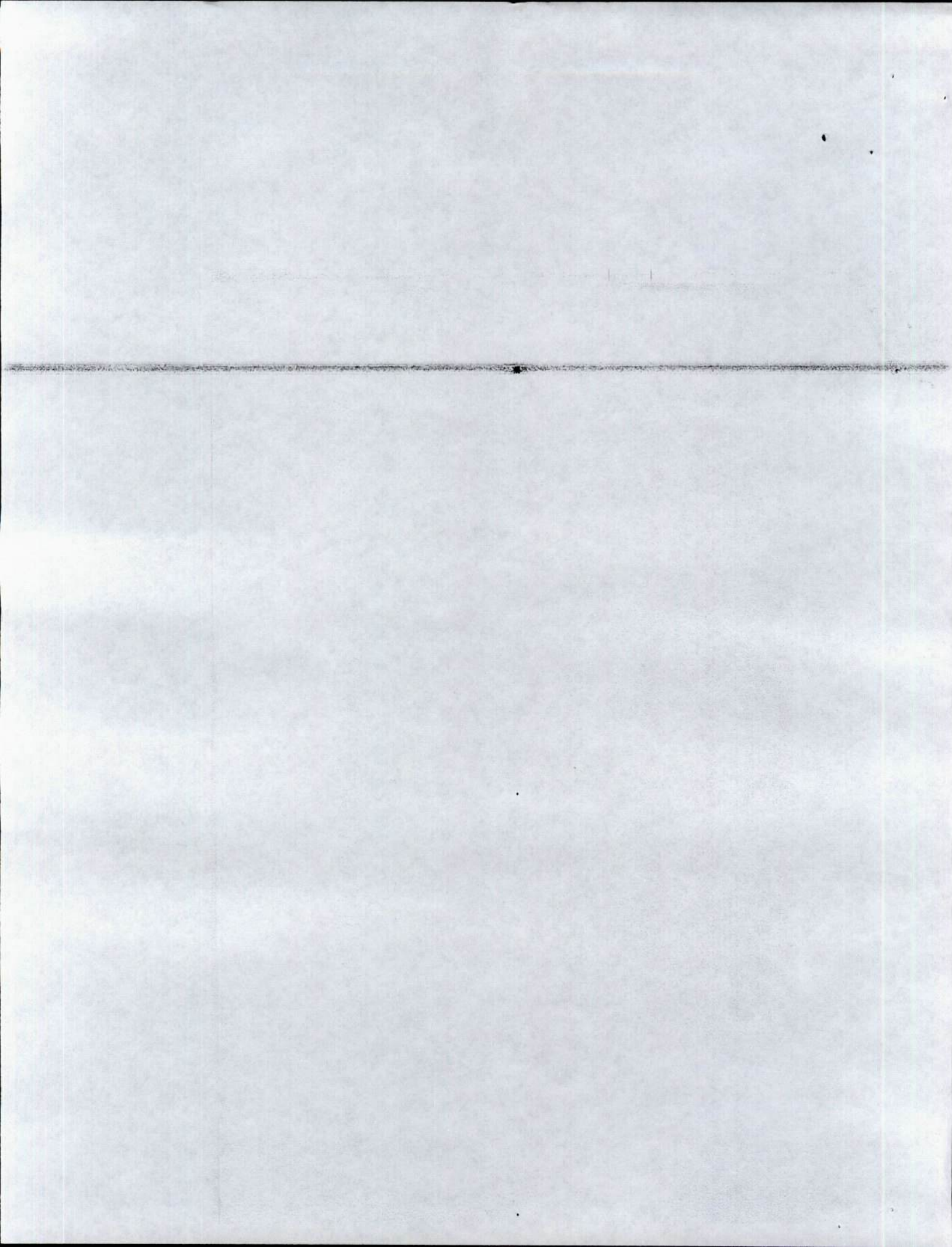
VIGILANCIA
 Financiera

Sistema Nacional de Supervisión
 al Fideicomiso

TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TUNJUNO S.A.S / NIT: 908743369

A continuación podrá consultar e imprimir sus datos de información.

Fecha Emisión	Fecha final información	Fecha actual información	Fecha final información	Fecha actual información	Estado	Fecha Inicia emisión	Fecha final emisión	Número	Tipología	Operación
15/05/2015	15/05/2015	15/05/2015	15/05/2015	15/05/2015	2015	15/05/2015	15/05/2015	15052015	Princip	EPA 03
15/05/2015	15/05/2015	15/05/2015	15/05/2015	15/05/2015	2015	15/05/2015	15/05/2015	15052015	Princip	EPA 03
15/05/2015	15/05/2015	15/05/2015	15/05/2015	15/05/2015	2015	15/05/2015	15/05/2015	15052015	Princip	EPA 03
15/05/2015	15/05/2015	15/05/2015	15/05/2015	15/05/2015	2015	15/05/2015	15/05/2015	15052015	Princip	EPA 03





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500804951



20185500804951

Bogotá, 02/08/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES METROPOLITANA DE TURISMO S.A.S.
VEREDA LAURELES
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 35016 de 02/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

